

Preguntas del Comité contra la Desaparición Forzada para el examen de la información complementaria presentada por España en virtud del artículo 29(4) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

I. Legislación

1. En relación con el artículo 167, párrafo 2, del Código Penal, sírvanse informar qué se entiende por “funcionario público o autoridad” en la legislación interna y precisar si cualquier agente del Estado quedaría comprendido en el concepto de “funcionario público o autoridad”. Toda vez que el delito previsto en el artículo 167, párrafo 2, (a) y (b), no establece una pena específica, sírvanse aclarar cómo se arriba a la determinación del monto de las penas a las que se hace referencia en el párrafo 10 de la información complementaria presentada por el Estado parte. Sírvanse también explicar los motivos por los cuales el tipo penal del artículo 167, párrafo 2, no se refiere explícitamente a la desaparición forzada y difiere de la definición contenida en el artículo 607 *bis*, párrafo 6, del mismo cuerpo normativo.
2. A la luz de lo expresado en los párrafos 29 a 31 de la información complementaria presentada por el Estado parte, sírvanse: (a) precisar si la jurisdicción militar puede resultar competente para investigar y sancionar casos aislados de desaparición forzada y, de ser el caso, en qué supuestos; e (b) indicar si la jurisdicción militar es siempre competente en relación con el delito tipificado en el artículo 607 *bis* del Código Penal o si este delito puede ser también investigado en la jurisdicción ordinaria, y en qué supuestos.
3. Sírvanse explicar de qué manera el concepto de víctima contenido en el artículo 2 del Estatuto de la víctima del delito incluye, además de las personas a las que se hace referencia en ese artículo, a “toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”.
4. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para aplicar la recomendación del Comité de ampliar las modalidades de reparación de modo de que se ajusten plenamente a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5, de la Convención y otros estándares internacionales en la materia. Asimismo, sírvanse precisar si se han adoptado medidas para garantizar que todas las víctimas de desaparición forzada puedan recibir indemnización y reparación aun cuando no se hubiese iniciado un proceso penal.
5. Sírvanse precisar si se han adoptado medidas a fin de contemplar el derecho a la verdad de manera expresa en la legislación interna. Sírvanse informar acerca de los avances en la creación de una Comisión de la Verdad en seguimiento a lo anunciado por la entonces Ministra de Justicia ante el Congreso de los Diputados el 10 de julio de 2018.
6. Sírvanse indicar qué medidas se adoptaron para incorporar como delitos específicos las conductas descritas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención. Teniendo en cuenta lo referido en los párrafos 88 y 89 de la información complementaria presentada por el Estado parte, sírvanse proporcionar información acerca del estado actual de la proposición de ley sobre bebés robados en el Estado español (122/39) presentada en marzo de 2020; indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que sus disposiciones sean plenamente compatibles con los derechos y obligaciones dimanantes de la Convención, incluyendo los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación; e informar cuándo se prevé que la misma podrá ser adoptada. En relación con el párrafo 89 de la información

complementaria presentada por el Estado parte, sírvanse informar acerca de los avances para crear un Banco Nacional de ADN que integre muestras genéticas de todos los casos denunciados.

7. Sírvanse proporcionar información acerca del contenido del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática aprobado por el Consejo de Ministros en septiembre del 2020 y comentar acerca de la compatibilidad de sus disposiciones con la Convención, incluyendo en relación con los derechos a la justicia, a la verdad, y a la reparación. Sírvanse también informar sobre la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la Institución Nacional de Derechos Humanos en las distintas etapas del proceso encaminado a la adopción de la ley. Sírvanse además indicar el estado actual del Anteproyecto y cuándo se prevé que podrá ser adoptado como ley.

II. Investigación, búsqueda y reparación

8. Sírvanse informar si se ha dilucidado la cuestión a la que se hace referencia en el párrafo 11 de la información complementaria presentada por el Estado parte. En relación con el plazo de prescripción al que se refiere el párrafo 20 de la información complementaria presentada por el Estado parte, sírvanse explicar cómo se computa la misma cuando se desconoce la fecha cierta del “acaecimiento de la muerte” de la víctima. Asimismo, teniendo en cuenta que el Estado parte reitera la información brindada en el 2014 en el marco del procedimiento de seguimiento, sírvanse describir los avances que se han dado desde la adopción de las observaciones finales del Comité en 2013 para implementar la recomendación contenida en el párrafo 12 de las mismas. Sírvanse además proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para garantizar: (a) la adecuada conservación de los archivos y otra documentación de carácter público y privado (tales como los archivos eclesiásticos) que pudieran ser relevantes para la investigación de alegaciones de desaparición forzada y/o de sustracción de menores; y (b) el acceso efectivo y oportuno a los mismos.

9. Sírvanse informar si, desde las anteriores observaciones finales, el Estado parte ha solicitado o recibido solicitudes de auxilio judicial y/o cooperación en los términos de los artículos 14 y 15 de la Convención. De ser el caso, sírvanse proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para atender dichas solicitudes.

10. El Comité toma nota de que la Dirección General para la Memoria Histórica del Ministerio de Justicia sobre la que informa el Estado parte (CED/C/ESP/AI/1, párrafos 77 a 79) ha sido sustituida por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (ver A/HRC/44/7, párrafo 18). Al respecto, sírvanse proporcionar información actualizada acerca de las funciones de esta Secretaría, su presupuesto y el resultado de sus labores, en particular con relación a los procesos de búsqueda e identificación llevados adelante por iniciativa del Estado parte. Sírvanse también acompañar información sobre el número de personas halladas, exhumadas e identificadas con posterioridad a la adopción de las anteriores observaciones finales del Comité, precisando cuántas de estas personas fueron halladas, exhumadas e identificadas por iniciativa del Estado parte. Además, sírvanse informar sobre: (a) los avances en relación con el mapa de fosas; (b) la elaboración de planes de búsqueda como había sido anunciado por la entonces Ministra de Justicia ante el Congreso de los Diputados el 10 de julio de 2018; y (c) si se ha considerado la posibilidad de establecer un órgano específico encargado de la búsqueda de las personas sometidas a desaparición forzada, que posea facultades y recursos suficientes para llevar adelante sus funciones de manera efectiva.

11. Sírvanse informar acerca de las medidas de reparación otorgadas a víctimas de desaparición forzada desde las anteriores observaciones finales, precisando el tipo de reparación otorgada e indicando los esfuerzos realizados para que tales medidas tomen en cuenta de forma debida la situación individual de las víctimas, incluyendo su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social y discapacidad.

12. Mientras toma nota de los párrafos 83 a 86 de la información complementaria presentada por el Estado parte, el Comité desearía recibir información acerca de si se han identificado a niños o niñas que pudieran haber sido víctimas de apropiación, desaparición

forzada y/o sustitución de su identidad fuera del ámbito del Servicio de información a los afectados por la posible sustracción de recién nacidos. Sírvanse también aportar información estadística actualizada acerca del número de denuncias por presunta apropiación, desaparición forzada y/o sustitución de identidad de niños y niñas así como del avance y resultados de las investigaciones.

III. Prevención

13. El Comité toma nota de los párrafos 45 y 46 de la información complementaria presentada por el Estado parte. Al respecto, sírvanse indicar si se ha considerado incluir de manera expresa en la legislación interna la prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada. Asimismo, sírvanse detallar cómo se garantiza en la práctica el cumplimiento de la obligación de no devolución contenida en el artículo 16 de la Convención y el examen individual de cada caso antes de proceder a una entrega o devolución, en particular a la luz de la legislación que establece un régimen especial para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y autoriza los rechazos sumarios de extranjeros detectados en la línea fronteriza.

14. A la luz las reformas al régimen de incomunicación que tuvieron lugar y de lo informado en los párrafos 51 a 63 de la información complementaria presentada por el Estado parte, sírvanse: (a) indicar si existen nuevos proyectos legislativos tendientes a derogar el régimen de incomunicación vigente; y (b) precisar si, ante la detención de una persona bajo el régimen de incomunicación, las autoridades estatales informan de manera automática e inmediata a los allegados y, de corresponder, a las autoridades consulares de la privación de la libertad y del lugar de custodia, o si, por el contrario, dicha información solamente se transmite tras una solicitud de las personas y/o autoridades consulares interesadas.
